

RESOLUCIÓN 4344

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada en el DAMA bajo el número 2006ER16369 del 20 de abril de 2006, el Subteniente Carlos Andrés Orozco Hincapié, Comandante de Policía Comunitaria Décima Quinta, allega informe sobre árboles que requieren de mantenimiento toda vez que las condiciones que presentan se convierten en factor de inseguridad y peligro, deteriorando el buen entorno.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita técnica a la Carrera 30 14-22 Sur del barrio La Fragueta de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad y emitieron el concepto técnico No. 7027 del 25 de septiembre de 2006, mediante el cual se concluye lo siguiente:

"Solicitud hecha por la policía para la tala del árbol, pero durante la visita se confirma el tratamiento antitécnico realizado al árbol por el propietario de la vivienda, al entrevistar a los vecinos del sector."

Que de la misma forma el concepto técnico en cita señala como presunto infractor al señor Eduardo Pinzón, cuyo domicilio es la Carrera 30 14 - 22 Sur.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 7 del Decreto 472 de 2004 dispone: **Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público.** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 4 3 4 4

aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.- *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Que de la misma forma el artículo 2º de la norma en cita, establece entre sus definiciones el significado de Anillado: "Procedimiento consistente en el corte de sección circular realizar en la corteza del árbol con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del espécimen." (El subrayado es nuestro)

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, y en el artículo 15, reglamenta lo relacionado con las medidas preventivas y sanciones, indicando que: *"El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:*

"2.- Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario. "

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º literal I del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: *" la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite..."*.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el tratamiento silvicultural realizado sin permiso de la autoridad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles."*, norma concordante con el artículo 58 de la misma norma contempla que *"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. - Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"*. (el subrayado es nuestro)

Que el artículo 7 del Decreto 472 de 2004 dispone: **Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público.** *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: *"El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: "2.- Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 4 4

envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario."

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que transgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM 08 06 2676 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor Eduardo Pinzón, por provocar la muerte lenta y progresiva del individuo ubicado en la Carrera 30 14-22 Sur, espacio público, con la práctica silvicultural lesiva denominada anillamiento conducta descrita en el numeral 2º del artículo 15 del Decreto 472 de 2003, violatoria de los artículo 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y 7 del Decreto Distrital 472 de 2003.

SEGUNDO: Formular cargos en contra señor Eduardo Pinzón, cuyo domicilio es la Carrera 30 14 - 22 Sur, por deteriorar del arbolado urbano y provocar la muerte lenta y progresiva del individuo ubicado en la Carrera 30 14-22 Sur, espacio público, con la práctica silvicultural lesiva denominada anillamiento, conducta presuntamente violatoria del artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con el numeral 2º del artículo 15 del citado Decreto y los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Eduardo Pinzón, en la Carrera 30 14 - 22 Sur.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



4344

personalmente o por medio de apoderado, a aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

QUINTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: El expediente DM 08 06 2676 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 8-1-08
Revisó: Dra Isabel Cristina Serrato T.
Exp. DM 08-06-2276